



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 31-2007-OCMA

Lima, veinticuatro de agosto del dos mil siete.-

**VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos por los señores Elmer Rodríguez Portal, César Augusto Tafur Fuentes, Augusto Benjamin Gutiérrez Pérez y Armando Janampa Oscátegui, contra la resolución número veintidós, que en fotocopia certificada obra de fojas mil ochenta y siete a mil ciento treinta y tres, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de marzo del año en curso, mediante la cual se les impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en sus actuaciones como Juez del Segundo Juzgado Civil de Cajamarca, Juez del Juzgado Mixto de Junin, Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo y Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de Pasco, respectivamente; oídos los informes orales; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, incoado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; por lo que éstas se caracterizan por su carácter temporal, provisional y variable; **Tercero:** Que, de los actuados se tiene que la investigación se basa en la concesión de medidas cautelares a diversas empresas de transporte interprovincial que circulan con los denominados buses camión, razón por la cual se investiga conjuntamente a los recurrentes por tratarse de hechos similares; al haber presuntamente incumplido la jurisprudencia obligatoria del Tribunal Constitucional contenida en la sentencia dictada en el expediente número siete mil trescientos veinte guión dos mil cinco guión PA diagonal TC, toda vez que los otros cargos son por retardo en el trámite de los procesos judiciales o inusitada celeridad en la ejecución de otros; en tanto que al señor Armando Janampa Oscátegui se le imputa esencialmente el haber resuelto contra lo dispuesto por el Decreto Supremo número cero seis guión dos mil cuatro guión MTC y la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; **Cuarto:** Que, conforme se indica expresamente en el fundamento cuarto de la resolución impugnada, la citada sentencia del Tribunal Constitucional no tiene la condición de vinculante, por lo que su apartamiento constituiría materia de motivación por el magistrado encargado de resolver un determinado caso; en consecuencia, analizando los hechos imputados de manera conjunta, llevan a colegir a este Órgano de Gobierno que tales extremos

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 31-2007-OCMA

deben ser materia de mayor análisis y probanza a lo largo del procedimiento disciplinario tramitado en el cuaderno principal, por lo que no se encuentra por ahora proporcionalidad alguna entre los hechos investigados y la medida cautelar de abstención impuesta; abonando a favor de lo dicho el informe final emitido por el magistrado Segundo Morales Parraguez, Jefe de la Unidad Operativa Móvil de la OCMA, con fecha trece de agosto del presente año, y que ha sido ofrecido como medio probatorio por el señor César Augusto Tafur Fuentes, donde se opina por que se les imponga a los investigados la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo, por lo que enervada la verosimilitud de la medida adoptada, se considera pertinente revocarla al no configurarse los requisitos previstos por las normas legales precedentemente citadas; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de fojas mil quinientos treinta y siete a mil quinientos cuarenta y tres, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Revocar** la resolución número veintidós expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de marzo del año en curso, que en fotocopia certificada obra de fojas mil ochenta y siete a mil ciento treinta y tres, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a los señores Elmer Rodríguez Portal, César Augusto Tafur Fuentes, Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez y Armando Janampa Oscátegui, por sus actuaciones como Juez del Segundo Juzgado Civil de Cajamarca, Juez del Juzgado Mixto de Junín, Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo y Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de Pasco; la que **reformándola** dejaron sin efecto dicha medida cautelar de abstención; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*Antonio Pajares Paredes*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*Sonia Torre Muñoz*  
SONIA TORRE MUÑOZ

*Javier Román Santisteban*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Luis Alberto Mena Núñez*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*Luis Alberto Mena Casas*  
LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario General